



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00063**-00  
DEMANDANTE: MADIS BOHORQUEZ LOPEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE SALUD- MUTUAL SER ESS -  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

*Asunto: Admisión de la Demanda*

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado<sup>1</sup> reúne los requisitos legales, fue impetrado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará la admisión de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por los señores; MADIS BOHORQUEZ LOPEZ como víctima directa, RAMIRO NICOLAS BELEÑO NOYA en su condición de compañero permanente de la víctima, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo ANGEL DAVID BELEÑO GUEVARA, ANGELICA MARIA BELEÑO BOHORQUEZ hija de la víctima directa, RAMIRO NICOLAS BELEÑO BOHORQUEZ hijo de la víctima directa, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija MARIA ANGELICA BELEÑO ANAYA, y YELITZA CAROLINA BELEÑO BOHORQUEZ en su condición de hija de la víctima directa, en contra del MINISTERIO DE SALUD- MUTUAL SER ESS -HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores MADIS BOHORQUEZ LOPEZ como víctima directa, RAMIRO NICOLAS BELEÑO NOYA en su condición de compañero permanente de la víctima directa, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo ANGEL DAVID BELEÑO GUEVARA, ANGELICA MARIA BELEÑO BOHORQUEZ hija de la víctima directa, RAMIRO NICOLAS BELEÑO BOHORQUEZ hijo de la víctima directa, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija MARIA ANGELICA BELEÑO ANAYA, y YELITZA CAROLINA BELEÑO BOHORQUEZ en su

---

<sup>1</sup> Memorial a folios 111-113

condición de hija de la víctima directa, por intermedio de apoderado judicial en contra del MINISTERIO DE SALUD- MUTUAL SER ESS -HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

2. Notifíquese esta providencia al MINISTERIO DE SALUD- MUTUAL SER ESS -HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
1. Córrase traslado al MINISTERIO DE SALUD- MUTUAL SER ESS -HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, al Representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
2. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
3. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
4. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
5. Téngase a la Dra. LUZ DARI MONTES ROMERO, abogada titulada, identificada con la C.C. N°1.102.822.597 y T.P. N° 234.913 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido por cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA  
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA